

previa autorización de los Consumidores Directos, Locales de Venta y Redes de Distribución de GLP, según sea el caso, podrán realizar los trámites de inscripción definitiva en el Registro de la Dirección General de Hidrocarburos.

Artículo 6°.- Requisitos para obtener la inscripción definitiva

Para la inscripción en el Registro de Hidrocarburos se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 001-2007-EM y el Decreto Supremo N° 004-2007-EM, según corresponda.

Asimismo, a fin de obtener la inscripción se exigirá la Licencia de Funcionamiento en los casos que corresponda.

Artículo 7°.- Plazo de adecuación para los agentes que cuentan con el Registro Temporal

Los Consumidores Directos, Locales de Venta y Redes de Distribución de GLP, que hayan obtenido su inscripción en el Registro Temporal de la Dirección General de Hidrocarburos antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, dentro de los mismos plazos establecidos en el cronograma señalado en el artículo 5°, deberán obtener su inscripción definitiva en el Registro de la Dirección General de Hidrocarburos.

Artículo 8°.- Plazo para la remisión de la información por parte de la DREM

La DREM respectiva contará con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para remitir a la Dirección General de Hidrocarburos la información completa presentada por las Empresas Envasadoras, Distribuidores a Granel y Locales de Venta señalada en el artículo 2° del presente Decreto Supremo, con la finalidad de que la Dirección General de Hidrocarburos proceda con la inscripción, en caso no exista observación a la documentación remitida, dentro de los veinte (20) días calendario de recibida la información.

Artículo 9°.- Prohibición de comercializar GLP con agentes no autorizados

Transcurridos los plazos establecidos en los artículos 1° y 4° del presente Decreto Supremo para obtener el Registro Temporal, las Empresas Envasadoras, Distribuidores a Granel y Locales de Venta no podrán expendir, abastecer, despachar, comercializar y/o entregar GLP en cilindros y/o a granel a los Consumidores Directos, Locales de Venta y Redes de Distribución de GLP, según sea el caso, que no hayan obtenido el Registro Temporal o no cuenten con inscripción definitiva en el Registro de la Dirección General de Hidrocarburos. Las empresas proveedoras, además de negar la venta o la comercialización al agente no autorizado, deberán comunicar de dicha situación al OSINERGMIN dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes de conocido el hecho, a efectos de que el referido organismo lleve a cabo el control que corresponda.

Con la comunicación del OSINERGMIN sobre el incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, se suspenderá por noventa (90) días calendario la inscripción en el Registro de Hidrocarburos de la Empresa Envasadora, Distribuidor a Granel o Local de Venta. En caso exista reincidencia se procederá a la cancelación de la inscripción.

Artículo 10°.- Derogación

Quedan derogados los artículos 10° y 12° del Decreto Supremo N° 001-2007-EM y el artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2007-EM, así como todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 11°.- De la vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 12°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de mayo del año dos mil ocho

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

195870-4

Aprueban Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES)

**DECRETO SUPREMO
N° 027-2008-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, señala que la Ley tiene por objeto perfeccionar las reglas establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas para asegurar el abastecimiento oportuno y eficiente del suministro eléctrico al consumidor final a una tarifa eléctrica más competitiva.

Que, el Capítulo Cuarto de la referida Ley contiene las normas generales del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), respecto a su naturaleza, sus funciones, sus órganos de gobierno, y su presupuesto;

Que, la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la mencionado Ley, deroga los Artículos 39°, 40° y 41°, correspondiente al Título IV referido al COES, de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobada por Decreto Ley N° 25844;

Que, es necesario dictar normas reglamentarias referidas al COES, en el marco de la mencionada Ley N° 28832;

De conformidad con las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación

Aprobar el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), que consta de seis (06) Títulos, treinta y siete (37) Artículos, una Disposición Complementaria y cuatro (04) Disposiciones Transitorias, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Derogatoria

Deróguense los artículos del 80° al 91° y del 117° al 121° el Título IV del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Artículo 3°.- Refrendo y vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de mayo del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas



**REGLAMENTO DEL
COMITÉ DE OPERACIÓN ECONÓMICA
DEL SISTEMA (COES)**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, entiéndase por:

1.1 Coordinador: Es el responsable de asumir la función de coordinación de la operación en tiempo real del sistema.

1.2 Costo Marginal Nodal (CMgN): Es el costo marginal de corto plazo determinado para cada nodo o barra del sistema donde se realiza una transacción.

1.3 DGE: Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas.

1.4 LCE: Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

1.5 Ley: Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.

1.6 OSINERGMIN: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

1.7 Precio en Barra: Es el resultado del cálculo del Precio Básico de la Energía por los respectivos factores nodales para cada barra del sistema y del Precio Básico de la Potencia de Punta agregando el valor unitario del peaje por transmisión y el peaje por conexión.

1.8 Ministerio: Ministerio de Energía y Minas.

1.9 Reglamento: Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES).

1.10 RLCE: Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Los términos que empiezan con mayúscula distintos a los precedentemente indicados, tienen el significado establecido en la Ley, LCE, RLCE, el Reglamento u otras normas aplicables.

Cualquier mención a artículos o títulos sin señalar la norma a la que corresponde, se debe entender referida al presente Reglamento. Los plazos establecidos en días, se entenderán en días hábiles, salvo que se indique expresamente lo contrario. Se entienden por hábiles, todos los días del año, excepto sábados, domingos, feriados y aquellos declarados como no laborables a nivel nacional por el Poder Ejecutivo para el sector público.

Artículo 2°.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas relativas a la organización y funciones del Comité de Operación Económica del Sistema (COES) según lo establecido por la Ley.

Artículo 3°.- Integrantes y Registro

El COES está compuesto por Integrantes Obligatorios e Integrantes Voluntarios. Los Integrantes Registrados son los Integrantes Obligatorios así como los Integrantes Voluntarios que hayan optado por registrarse en el COES.

3.1 Los Integrantes Obligatorios del COES son todos los Agentes del SEIN que cumplen las siguientes condiciones, según corresponda:

a) Los Generadores cuya potencia instalada sea mayor o igual a 50 MW;

b) Los Transmisores que operen sistemas de transmisión que pertenezcan al Sistema Garantizado de

Transmisión o al Sistema Principal de Transmisión, con un nivel de tensión no menor de 138 kV y cuya longitud total de líneas de transmisión no sea menor de 50 kilómetros, de acuerdo con los derechos otorgados;

c) Los Distribuidores cuya máxima demanda coincidente anual de sus sistemas de distribución interconectados al SEIN, sea mayor o igual a 50 MW; y,

d) Los Usuarios Libres cuya máxima demanda contratada en el SEIN sea mayor o igual a 10 MW.

3.2 Los Integrantes Voluntarios son los Agentes que no cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 3.1, quienes para ejercer su derecho de participar en el COES deberán inscribirse, a su libre elección, en el Registro de Integrantes para adquirir la calidad de Integrante Registrado, debiendo permanecer en esta calidad durante un periodo mínimo de tres (03) años.

Los Integrantes Voluntarios que deseen dejar de ser Integrantes Registrados, deberán comunicarlo por escrito con una anticipación no menor de tres (03) meses, siempre que cumpla con el periodo mínimo de permanencia de tres (03) años. Tratándose de Usuarios Libres que pasen a ser Usuarios Regulados, la anticipación será con respecto a la fecha en que pasen a ser Usuarios Regulados.

3.3 El Agente que tenga más de una de las calidades referidas en el numeral 1 del artículo 1° de Ley, se debe inscribir en el Registro de Integrantes del COES solamente por aquella correspondiente a su principal giro de negocio, entendiéndose por tal aquel que le produce mayor ingreso.

3.4 Los nuevos Agentes o los existentes que se conectan al SEIN, pasan a ser Integrantes del COES conforme a lo establecido en el presente artículo.

3.5 El COES llevará un Registro de Integrantes y tiene la responsabilidad de mantener permanentemente actualizado y publicado en su Portal de Internet. El Registro de Integrantes contiene, cuanto menos, la denominación social, el tipo de Agente, la fecha en que adquiere la calidad de Integrante Registrado y la fecha en que la pierde o deja de serlo, según corresponda. El registro de Integrantes no tiene carácter de registro público.

Artículo 4°.- Autoridad

Las decisiones que emitan la Dirección Ejecutiva y el Directorio del COES en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen carácter obligatorio para todos los Agentes. Las normas contenidas en el Título VI son de aplicación para resolver las impugnaciones de todos los Agentes sean Integrantes Registrados o no.

**TÍTULO II
PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS DE OPERACIÓN
DEL SEIN Y DEL MERCADO DE CORTO PLAZO**

Artículo 5°.- Elaboración y aprobación de Procedimientos

5.1 En concordancia con el inciso b) del artículo 13° de la Ley, el COES, a través de la Dirección Ejecutiva, debe elaborar las propuestas de Procedimientos en materia de operación del SEIN y administración del Mercado de Corto Plazo. Las propuestas de estos Procedimientos serán presentados a OSINERGMIN para su aprobación, acompañados de los respectivos estudios detallados que sustenten la propuesta.

5.2 El COES debe contar con una "Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos" elaborada y aprobada por OSINERGMIN, la cual incluirá como mínimo, los objetivos, plazos, condiciones, metodología, forma, responsables, niveles de aprobación parciales, documentación y estudios de sustento.

5.3 El proceso de aprobación por parte de OSINERGMIN de un Procedimiento, debe considerar lo siguiente:

a) OSINERGMIN evaluará la propuesta de Procedimiento y de no encontrar observaciones procederá a su aprobación. En caso de encontrar observaciones OSINERGMIN comunicará al COES dichas observaciones debidamente fundamentadas. El COES deberá absolver

las observaciones y/o presentar una nueva propuesta, de ser necesario.

b) OSINERGMIN evaluará el levantamiento de las observaciones o la nueva propuesta y luego de su análisis determinará si las observaciones fueron debidamente subsanadas. De subsistir observaciones se repetirá la secuencia establecida desde el inciso a).

c) En caso de haberse observado por tercera vez una misma propuesta, OSINERGMIN podrá efectuar las modificaciones únicamente con relación a los aspectos que fueron materia de observación sin haber sido debidamente subsanados y aprobar el respectivo Procedimiento.

Artículo 6°.- Aplicación y modificación de Procedimientos

6.1 Los Procedimientos aprobados por OSINERGMIN son de aplicación y cumplimiento obligatorio para todos los Agentes.

6.2 De producirse una situación no prevista en la aplicación diaria de los Procedimientos Técnicos, el COES dispone las acciones que a su juicio y criterio técnico considere adecuadas, publicándolas dentro de las veinticuatro (24) horas en su Portal de Internet. Dentro de un plazo de hasta de cuatro (04) días calendario de ocurrida la situación, el COES deberá presentar a OSINERGMIN un informe detallado de las acciones y resultados obtenidos.

6.3 De ser necesario, el COES presentará a OSINERGMIN una propuesta de modificación de los Procedimientos correspondientes, como resultado de la experiencia de la situación referida en el numeral 6.2.

6.4 OSINERGMIN puede solicitar al COES la elaboración y/o modificación de los Procedimientos Técnicos. A falta de la propuesta correspondiente, OSINERGMIN elaborará dichos procedimientos y los remitirá al COES para que opine y/o proponga modificaciones y, luego de su análisis y evaluación de la respuesta del COES, OSINERGMIN aprobará dichos procedimientos. Para dicho efecto, se deberá cumplir los plazos establecidos en la Guía referida en el numeral 5.2 del artículo 5°.

TÍTULO III ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 7°.- Naturaleza del COES

7.1 En concordancia con el artículo 12° de la Ley, el COES no está sujeto a las disposiciones administrativas, presupuestarias, contratación de personal, control y otras que rigen para la actividad del Estado o para la actividad empresarial del Estado.

7.2 El COES se rige por su Estatuto, en el marco de la Ley, LCE, los Reglamentos y aquellas otras normas que faciliten el cumplimiento de su finalidad.

7.3 El Estatuto debe mantenerse debidamente actualizado y publicado en el Portal de Internet del COES.

Artículo 8°.- Órganos de gobierno

Conforme al artículo 15° de la Ley, los órganos de gobierno del COES son la Asamblea, el Directorio y la Dirección Ejecutiva.

CAPÍTULO I LA ASAMBLEA

Artículo 9°.- Integrantes

9.1 Conforman la Asamblea del COES los Integrantes Registrados, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3°, los mismos que se agrupan en cuatro (04) Subcomités conforme a lo establecido en el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley.

9.2 Son hábiles para participar en la Asamblea, aquellos Agentes que sean Integrantes Registrados del COES, hasta los veinte (20) días previos a la fecha fijada para la realización de la Asamblea en primera convocatoria.

9.3 Para fines de la Asamblea, los Agentes se agrupan en los cuatro (04) Subcomités establecidos en el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley, de acuerdo al tipo de actividad que desempeñan. Para este fin, se considera lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 3°. Cada Subcomité elegirá anualmente a un representante titular y uno suplente, mediante el voto conforme de la mitad más uno de los Integrantes Registrados de cada Subcomité.

Los representantes de los Subcomités ejercerán la representación de éstos ante la Asamblea únicamente en los aspectos operativos y sobre aquellos para los cuales cuenten con la aprobación previa de su respectivo Subcomité.

9.4 La Asamblea se reúne en Asamblea ordinaria cuando menos una vez al año y en Asamblea extraordinaria según lo previsto en el Estatuto.

9.5 Todos los Integrantes Registrados, incluso los disidentes y los que no participaron en la reunión, están sometidos a los acuerdos adoptados en la Asamblea.

9.6 El Estatuto puede establecer la realización de Asambleas no presenciales por medio de mecanismos de comunicación a distancia en simultáneo, siempre que las condiciones de su realización garanticen el pleno ejercicio de los derechos de todos los Integrantes Registrados y la identidad de los participantes.

Artículo 10°.- Convocatoria

10.1 El Presidente del Directorio convoca a la Asamblea cuando lo ordena el Reglamento, lo establece el Estatuto, lo acuerda el Directorio, lo soliciten dos (02) Directores o los representantes de, al menos, dos (02) Subcomités.

10.2 La convocatoria a Asamblea ordinaria se efectúa con una anticipación no menor de diez (10) días a la fecha fijada para su realización, y a Asamblea extraordinaria con una anticipación no menor de tres (03) días. En ambos casos, la convocatoria se efectúa por medio de esquila, o publicación en un diario de circulación nacional, señalando lugar, fecha, hora y agenda de temas a tratar, y puede incluir el lugar, fecha y hora para la segunda convocatoria. El Estatuto puede establecer el uso de medios electrónicos para efectuar la convocatoria, siempre que garanticen la constancia de su recepción.

10.3 En caso de segunda convocatoria, ésta será efectuada con los mismos requisitos señalados en el numeral anterior dentro de los siete (07) días siguientes a la fecha de la Asamblea no realizada y con una anticipación no menor de tres (03) a la fecha fijada para su realización, indicando que se trata de segunda convocatoria.

Artículo 11°.- Quórum

11.1 En caso que el Representante Legal del Integrante Registrado no asista a la Asamblea, deberá designar a un sustituto con una antelación no menor de dos (2) días a la fecha de la realización de la Asamblea. Una misma persona puede tener la representación de más de un Integrante Registrado. Dicha representación se otorga mediante Carta Poder con firma legalizada.

11.2 En la misma fecha señalada en el numeral precedente, la secretaría cierra el registro de representantes de cada subcomité, conforme al numeral 9.3 del artículo 9°.

11.3 El quórum para la realización de la Asamblea, en primera convocatoria, es el setenta y cinco por ciento (75%) de los Integrantes Registrados de cada Subcomité.

11.4 El quórum en segunda convocatoria bastará con la concurrencia del setenta por ciento (70%) del número de Integrantes Registrados de cada Subcomité.

Artículo 12°.- Adopción de Acuerdos

12.1 Para alcanzar la mayoría requerida por la Ley para la adopción de acuerdos de la Asamblea, se requiere computar la suma ponderada de los puntajes de cada Subcomité, considerando un factor de ponderación de 0,25 para cada uno de los cuatro (04) subcomités. El puntaje de cada Subcomité resulta del cociente del número de Integrantes Registrados que votó a favor de una determinada



propuesta entre el número de Integrantes Registrados de dicho Subcomité.

12.2 La secretaría de la Asamblea, tomando en consideración lo establecido en los numerales 9.2 y 11.1 de los artículos 9º y 11º, respectivamente, debe determinar la cantidad total de Integrantes Registrados por cada Subcomité y aquellos presentes en la Asamblea.

12.3 Todos los acuerdos alcanzados en la junta de la Asamblea constan en actas suscritas por el Presidente, el Secretario de la Asamblea y los representantes de cada Subcomité.

Artículo 13º.- Presidencia y Secretaría de la Asamblea

13.1 El Presidente del Directorio preside la Asamblea. En ausencia del mismo o en caso que la agenda incluya la remoción del Presidente, la Asamblea será presidida por el Director de mayor edad.

13.2 El Director Ejecutivo actúa como Secretario de la Asamblea y es el responsable de llevar las Actas.

Artículo 14º.- De los Subcomités

14.1 Los Subcomités están organizados y actúan de acuerdo a lo establecido en el Estatuto del COES, el mismo que establecerá la forma mediante el cual se garantizará la representatividad frente a terceros.

14.2 Los representantes de cada uno de los Subcomités, elegidos conforme se indica en el numeral 9.3 del artículo 9º, desempeñan la función de coordinador de su Subcomité en la Asamblea, así como las funciones que les señale el Estatuto del COES. La representación de cada Subcomité se acredita debidamente ante el Presidente del Directorio del COES y ante OSINERGMIN y se entenderá vigente mientras el Subcomité no comunique por escrito lo contrario y cumpla con designar a un reemplazante.

14.3 En concordancia con lo establecido en el artículo 51º de la LCE, los Subcomités de Generadores y Transmisores, presentan al OSINERGMIN los estudios técnico-económicos de la propuesta de los Precios en Barra.

a) El Subcomité de Generadores y el Subcomité de Transmisores, en la parte que les corresponda, elaborarán los estudios y la propuesta preliminar anual para la fijación de los Precios en Barra, siguiendo lo establecido en los artículos 47º a 51º de la LCE, el RLCE, demás normas y Procedimientos correspondientes.

b) A falta de la presentación oportuna de la propuesta y del estudio de sustento para la fijación de los Precios en Barra, según lo establecido en el artículo 51º de la LCE, OSINERGMIN procede a determinar y publicar los Precios en Barra en el plazo señalado en el artículo 52º de la LCE, conforme a sus Procedimientos.

14.4 Los estudios y la propuesta para la fijación de los Precios en Barra, señalados en el numeral 14.3, deben explicitar y justificar en forma detallada, entre otros aspectos, los siguientes:

a) La proyección de la demanda de potencia y energía del sistema, tanto aquella correspondiente al mercado local, la demanda mayor focalizada por instalación de proyectos industriales, como aquella demanda extranjera a ser abastecida desde el SEIN como resultado del comercio internacional de electricidad.

b) El programa de obras de generación y transmisión, tanto aquel de iniciativa particular, como el resultante de procesos de licitación, según lo señalado en los numerales 4.1 y 22.1 de los artículos 4º y 22º de la Ley, respectivamente.

c) Los costos de combustibles y el Costo de Racionamiento considerado y otros costos variables de operación pertinentes.

d) La Tasa de Actualización utilizada en los cálculos.

e) Los Costos Marginales Nodales de energía proyectados.

f) Los factores nodales de energía.

g) El Precio Básico de la Energía.

h) El Precio Básico de la Potencia de Punta, y Precio de la Potencia de Punta en Barra.

i) El Costo Total de Transmisión, discriminando los costos de inversión y los de operación y mantenimiento, tanto para el sistema de transmisión Garantizado, Complementario, Principal, como Secundario.

j) Cálculo del Ingreso Tarifario esperado en los tipos de sistemas de transmisión Garantizado y Principal, para la fijación del Peaje por Conexión y del Peaje de los sistemas de transmisión Complementario y Secundario.

k) Los valores resultantes para los Precios en Barra.

l) La fórmula de reajuste propuesta.

CAPÍTULO II EL DIRECTORIO

Artículo 15º.- Naturaleza y condiciones

15.1 El Directorio es el principal órgano de gobierno del COES y es responsable por el cumplimiento de las funciones señaladas en los artículos 13º y 14º de la Ley, así como de las señaladas en el artículo 23º del presente Reglamento.

15.2 Los Directores en su desempeño, deben actuar de manera independiente e imparcial, con criterio técnico y estricta observancia a la normativa aplicable, sea la LCE, Ley, Reglamentos, Normas Técnicas y demás disposiciones complementarias, así como, el Estatuto y los Procedimientos del COES.

15.3 El Directorio no se encuentra sujeto a mandato imperativo de ninguna índole, ni a subordinación jerárquica alguna.

Artículo 16º.- Elección del Directorio

16.1 El Directorio está compuesto por cinco (05) miembros. Cada Subcomité elige a un Director con el voto favorable de la mitad más uno de los Integrantes Registrados del Subcomité. El Presidente del Directorio es elegido por la Asamblea, conforme a lo establecido en el artículo 12º.

16.2 El reemplazante de cualquier miembro del Directorio completa el período del reemplazado.

16.3 Los Directores pueden ser reelegidos indefinidamente.

16.4 El mandato de Director del COES es indelegable.

16.5 Para ser Director se debe cumplir con los requisitos mínimos siguientes:

a) Ser Ingeniero Electricista o Mecánico Electricista, colegiado en el Colegio de Ingenieros del Perú.

b) Tener experiencia acreditada en el sector eléctrico nacional o extranjero, de al menos quince (15) años.

Artículo 17º.- Impedimentos y Prohibiciones

17.1 Son impedimentos para ser elegido Director del COES, los siguientes:

a) Tener disputa judicial o arbitral con el COES y/o con algún Agente en calidad de demandante al momento de la presentación de la candidatura.

b) Ser director o accionista de uno o más Agentes Integrantes del COES, con una participación superior a medio (0,5%) por ciento de su capital social.

17.2 Los Directores, desde su elección hasta el vencimiento del período de un año posterior al ejercicio de la actividad de miembro del Directorio, están prohibidos de:

a) Desempeñar actividades para la Administración Pública, entendida ésta de acuerdo con los alcances previstos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, bajo cualquier forma de contratación o nombramiento.

b) Ser miembro del directorio de, o poseer vínculos laborales bajo cualquier forma de contratación con, los

Agentes, sus empresas vinculadas o con los accionistas mayoritarios o aquellos que tienen control de las mismas.

c) Poseer vínculos comerciales o financieros de cualquier índole con los Agentes y/o entidades referidas en b), exceptuándose el ser accionista con una participación que no supere el medio por ciento (0,5%) del capital social o el ser cliente regulado.

d) Tener disputa judicial o arbitral con el COES en calidad de demandante.

e) Poseer vínculos laborales, comerciales o financieros, bajo cualquier forma de contratación o modalidad, con las instituciones similares al COES de otros países con los que se realizan Transacciones Internacionales de Electricidad y/o con los agentes integrantes de los mismos.

f) Divulgar o utilizar cualquier información sin autorización escrita del Directorio, o no publicada en el Portal de Internet del COES, en especial cualquier información empresarial confidencial a que tengan acceso como resultado del desempeño de sus cargos que pueda perjudicar al COES o a cualquiera de sus Integrantes.

17.3 El estar incurso en cualquiera de los impedimentos señalados en el numeral 17.1, es motivo de tacha y/o de retiro de la candidatura.

17.4 La contravención de cualquiera de las prohibiciones señaladas en el numeral 17.2, constituye falta grave y es causal de remoción y/o pérdida del derecho a percibir la remuneración durante el período anual posterior al ejercicio del cargo de Director, según corresponda. También constituye falta grave la inasistencia injustificada de un Director a tres (03) sesiones del Directorio que se convoquen en forma consecutiva o a cinco (05) sesiones del Directorio en forma alternada, durante las diez (10) últimas convocatorias efectuadas.

17.5 La actividad docente no constituye impedimento ni prohibición, en ningún caso.

Artículo 18°.- Renuncia y/o remoción

18.1 La renuncia de un Director se presenta al Presidente del Directorio, y surte efecto desde la fecha de su presentación. Dentro del plazo de veinte (20) días de presentada la renuncia, el correspondiente Subcomité elegirá al nuevo Director.

El Presidente del Directorio presenta su renuncia al Director de mayor edad, quien deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria, la misma que se realizará dentro del plazo de veinte (20) días con el objeto de elegir al nuevo Presidente del Directorio.

18.2 Ante la incapacidad física o fallecimiento de un miembro del Directorio, debidamente fundamentada y comprobada por el Directorio, se procede en forma similar a la señalada en el numeral 18.1 para efectos de la elección del reemplazante.

18.3 Los miembros del Directorio sólo podrán ser removidos por la Asamblea en caso de incapacidad o falta grave, previo proceso de investigación, cuya duración no será mayor de cuarenta días (40) desde la presentación de la denuncia, a cargo de un tribunal conformado por cinco (5) miembros que serán designados conforme a lo que establezca el Estatuto. El Estatuto establecerá las reglas que garanticen el debido proceso y la presunción de inocencia del investigado. La denuncia por incapacidad o falta grave podrá ser presentada por cualquier Integrante Registrado ante el Director Ejecutivo, quien actuará conforme al procedimiento que establezca el Estatuto para estos efectos, acompañando los motivos y/o pruebas de la imputación formulada.

18.4 Los resultados de la investigación serán presentados por el Tribunal ante el Director Ejecutivo, quien informará al siguiente día a los miembros del Directorio mediante comunicación escrita, a fin que se proceda, conforme al artículo 10°, a convocar a Asamblea extraordinaria dentro de un plazo no mayor de cinco (05) días de recibida la comunicación, con el objeto de acordar la remoción y la consiguiente elección del Director reemplazante, de ser el caso.

18.5 El Director denunciado por incapacidad o falta grave mantiene todos sus derechos en tanto no sea removido por la Asamblea. Conforme a lo establecido

en el numeral 17.3 del artículo 17 de la Ley, el Director removido por falta grave pierde su derecho a percibir la remuneración anual referida en el mismo numeral 17.3 del artículo 17 de la Ley.

18.6 Si de los resultados de la investigación, se demuestra que la denuncia o acusación es falsa o contraria a la verdad, corresponderá a la Asamblea evaluar la aplicación de una penalidad al Integrante Registrado que efectuó la denuncia. Dicha penalidad será establecida conforme lo establezca el Estatuto, la misma que no podrá ser superior al monto correspondiente a diez (10) UIT vigente en la imposición de la multa.

18.7 En caso de denuncia por incapacidad o falta grave contra un ex-Director, se seguirá el mismo procedimiento establecido en los numerales precedentes.

Artículo 19°.- Convocatoria

19.1 El Directorio se reúne ordinariamente cuanto menos una vez al mes, y extraordinariamente a iniciativa del Presidente o cada vez que lo soliciten por escrito dos (02) o más Directores.

19.2 Además de lo que disponga el Estatuto, la convocatoria se efectúa con una anticipación mínima de cinco (05) días calendario a la fecha de realización de la sesión, por medio de esquila simple, señalando lugar, fecha, hora y agenda de temas a tratar y acompañando la carpeta con la información correspondiente. La Agenda de la sesión será publicada en el Portal de Internet del COES.

Artículo 20°.- Quórum

20.1 El quórum para la realización de sesiones del Directorio, en primera o en segunda convocatoria, es de tres (03) miembros.

20.2 El período entre la primera y la segunda convocatoria es, como máximo, de treinta (30) minutos.

Artículo 21°.- Acuerdos y mayorías

21.1 Los acuerdos se adoptan con el voto conforme de más del cincuenta (50%) por ciento de los asistentes a la sesión del Directorio.

21.2 En caso de empate, el Presidente tiene voto dirimente.

21.3 Todos los Directores, incluso los disidentes y los que no participaron en la sesión, están sometidos a los acuerdos adoptados por el Directorio. Los disidentes pueden dejar sentada su opinión discrepante en Acta.

21.4 Los acuerdos del Directorio se deberán publicar en el Portal de Internet del COES dentro de un plazo máximo de cinco (05) días de la fecha de aprobación del Acta respectiva.

Artículo 22°.- Presidencia y secretaría

22.1 El Presidente del Directorio preside las sesiones. En caso de ausencia o impedimento del Presidente del Directorio, presidirá la sesión el Director de mayor edad.

22.2 El Directorio designará a un secretario cuyas funciones serán establecidas en el Estatuto.

Artículo 23°.- Funciones del Directorio

En concordancia con lo señalado en los artículos 13° y 14° de la Ley, el Directorio del COES debe:

23.1 Aprobar la estructura organizativa del COES, para el adecuado desempeño de sus funciones.

23.2 Aprobar las propuestas de Procedimientos y gestionar su aprobación ante el OSINERGMIN, según lo establecido en el artículo 5°.

23.3 Aprobar los informes y estudios según lo establecido en la Ley, LCE, Reglamentos y/o normas aplicables.

23.4 Resolver los recursos de reconsideración o apelación, según corresponda, presentados por los Integrantes Registrados.

23.5 Aprobar el cuadro de requerimientos de personal y de niveles salariales, a propuesta del Director Ejecutivo, tomando en cuenta las funciones que deben desempeñar.



23.6 Otras que señale el Estatuto en el marco de la Ley, LCE, los Reglamentos y normas aplicables.

Artículo 24°.- Sobre la Oficina de Perfeccionamiento Técnico

24.1 El COES debe contar con un Oficina de Perfeccionamiento Técnico, dependiente del Directorio. Esta Oficina permanentemente evaluará el desarrollo de las funciones que le han sido asignadas al COES, conforme a los artículos 13° y 14° de la Ley, a fin de proponer al Directorio las mejoras que estime pertinentes. Asimismo, deberá proponer mecanismos de administración de la información que garanticen la transparencia de la ejecución del despacho y de los resultados del mismo.

24.2 Para el cumplimiento de sus fines, la Oficina de Perfeccionamiento Técnico deberá tener acceso a toda la información que éste requiera y que es propia del COES.

24.3 La Oficina de Perfeccionamiento Técnico deberá elaborar un Plan Anual para el desarrollo de sus funciones, el cual será aprobado por el Directorio y publicado en el Portal de Internet del COES antes del 31 de enero de cada año. Asimismo, presentará al Directorio reportes periódicos y a pedido especial sobre el desarrollo por parte del COES de las funciones que le han sido asignadas, estos reportes pueden incluir recomendaciones o el establecimiento de un plan de mejoras.

**CAPÍTULO III
LA DIRECCIÓN EJECUTIVA**

Artículo 25°.- Naturaleza y organización

25.1 La Dirección Ejecutiva es el principal órgano de gerencia y administración.

25.2 La Dirección Ejecutiva está a cargo de un Director Ejecutivo quién, en su desempeño, debe actuar de manera independiente e imparcial, con criterio técnico y estricta observancia a las normas del Sector, del Estatuto y de los Procedimientos del COES.

25.3 El Director Ejecutivo representa al COES ante todo tipo de autoridades y es el responsable por su buena marcha operativa y administrativa.

25.4 La Dirección Ejecutiva se organiza de la forma establecida en el artículo 18° de la Ley y el Estatuto.

Artículo 26°.- Director Ejecutivo

26.1 El Director Ejecutivo es seleccionado y nombrado por el Directorio, con el voto favorable de, al menos, cuatro (04) Directores. Para ser Director Ejecutivo se debe cumplir con los requisitos mínimos siguientes:

- a) Ser Ingeniero electricista o mecánico electricista, colegiado en el Colegio de Ingenieros del Perú.
- b) Tener experiencia acreditada en el sector eléctrico nacional o extranjero de, al menos, quince (15) años.
- c) No tener disputa judicial o arbitral con el COES y/o con algún Agente en calidad de demandante al momento de su designación.

26.2 La renuncia es presentada al Presidente del Directorio y surte efecto desde la fecha de su presentación.

26.3 El Director Ejecutivo puede ser removido sólo por incapacidad o falta grave conforme al artículo 18° de la Ley. El Directorio debe garantizar el derecho de defensa.

26.4 El Estatuto establece los requisitos e impedimentos para ser nombrado Director Ejecutivo.

Artículo 27°.- Funciones de la Dirección Ejecutiva

En concordancia con lo señalado en los artículos 13° y 14° de la Ley, y conforme a lo establecido en el numeral 18.1 del artículo 18° de la Ley, la Dirección Ejecutiva es responsable por el cumplimiento de las siguientes funciones.

27.1 Funciones generales.

- a) Proponer al Directorio las modificaciones del Estatuto.

b) Elaborar y proponer al Directorio el presupuesto del COES.

c) Elaborar las propuestas de Procedimientos requeridos para la marcha de COES.

d) Elaborar los informes regulares establecidos en la LCE, la Ley y los Reglamentos.

e) Nominar comités de trabajo para tareas específicas. Estos comités no tienen facultades decisorias y se extinguen al cumplimiento del encargo.

f) Difundir información relativa a las actividades de los Agentes, del COES y del SEIN.

g) Otras que el Directorio y el Estatuto le encomiende.

27.2 Funciones de operación del sistema y del mercado.

a) Coordinar la operación segura y de calidad en tiempo real del SEIN, y administrar el Mercado de Corto Plazo.

b) Elaborar los programas de operación de corto, mediano y largo plazo del SEIN, y comunicarlos a los Agentes para su cumplimiento.

c) Supervisar la ejecución de los programas de operación de corto plazo. En caso se produzca un hecho que afecte la correcta operación del sistema y del Mercado de Corto Plazo, lo comunicará a OSINERGMIN y a la DGE en un plazo no mayor de dos (02) días.

d) Remitir a OSINERGMIN, dentro de las veinticuatro (24) horas, un informe de la supervisión de la ejecución del programa diario de despacho.

e) Coordinar el mantenimiento mayor de las instalaciones y ordenar a los Agentes acatar las medidas correctivas necesarias.

f) Calcular y verificar la potencia y energía firme de cada una de las unidades generadoras de los Agentes.

g) Planificar, administrar, valorizar y controlar los Servicios Complementarios que proveen los Agentes.

h) Coordinar la operación de los enlaces internacionales de transmisión y, valorizar y administrar las Transacciones Internacionales de Electricidad.

i) Calcular los Costos Marginales Nodales de la energía del sistema eléctrico.

j) Determinar y valorizar las transferencias de potencia y energía entre los Agentes que resulten de la operación a mínimo costo del conjunto del sistema.

k) Determinar y valorizar las transacciones entre los Agentes en el Mercado de Corto Plazo.

l) Determinar y asignar responsabilidades específicas entre los Agentes, así como calcular las compensaciones que correspondan por las transgresiones a la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (NTCSE), conforme al Procedimiento correspondiente.

27.3 Funciones de planificación del sistema de transmisión.

a) Cumplir con el marco normativo aplicable a la planificación del sistema de transmisión, incluyendo la política para el desarrollo eficiente de la transmisión definida por el Ministerio, los criterios y metodologías de planificación elaborados por OSINERGMIN y aprobados por el Ministerio, la Ley, LCE, los Reglamentos y los Procedimientos.

b) Elaborar y/o contratar los estudios especializados requeridos como sustento del Plan de Transmisión, de acuerdo a las políticas y criterios establecidos por el Ministerio.

**TÍTULO IV
INFORMACIÓN**

Artículo 28°.- Información proporcionada por los Agentes

Los Agentes están obligados a proporcionar al COES la información que éste requiera, para el cumplimiento de sus funciones, en la forma y plazo establecidos en los Procedimientos correspondientes.

Artículo 29°.- Información elaborada por el COES

El COES debe mantener toda la información que elabore relativa al cumplimiento de sus funciones y finalidad. Entre esta se incluye:

- a) Los programas diarios de operación del sistema eléctrico, así como los resultados de la operación real efectuada.
- b) La potencia media horaria indisponible de cada unidad generadora, enlace de transmisión y subestación, considerando los mantenimientos preventivos y las fallas.
- c) Las transacciones y los Agentes involucrados en el Mercado de Corto Plazo y en las Transacciones Internacionales de Electricidad.
- d) Los programas de operación de mediano y largo plazo del sistema.
- e) La programación del mantenimiento mayor de las unidades generadoras y de los enlaces de transmisión y de las subestaciones de transformación.
- f) Los análisis, cálculos y demás relativos al Plan de Transmisión.
- g) Los estudios propios y los elaborados por terceros.
- h) Toda estadística de operación del sistema y del mercado.

Artículo 30°.- Información proporcionada por el COES

30.1 El Procedimiento relativo a la difusión de información, tanto la elaborada por el COES como la alcanzada por los Agentes, norma los aspectos relativos a la oportunidad, forma, canales, y otras características, e incluye lo relativo a la confidencialidad y el plazo de validez de la misma, de la información de los Agentes.

30.2 La Dirección Ejecutiva, debe difundir en forma oportuna en su Portal de Internet y a través de publicaciones impresas, la información proporcionada por los Agentes y aquella elaborada por el COES, tanto a los Agentes, a las autoridades, como al público interesado en el tema.

30.3 En el Portal de Internet debe estar permanentemente actualizado, indicando la fecha de actualización correspondiente a cada información, todos aquellos temas relativos a sus actividades para el cumplimiento de su finalidad, incluyendo la operación del sistema, la operación del Mercado de Corto Plazo y del Plan de Transmisión. Entre éstos temas, los siguientes:

- a) Hechos, actos, instrucciones, acuerdos y decisiones de relevancia que puedan o afecten al sistema o al mercado.
- b) Información base de las instalaciones y equipamiento de los Agentes.
- c) Estadística de costos de insumos y de Servicios Complementarios, precios resultantes de los Costos Marginales Nodales por período de los programas de despacho, y transacciones entre Agentes y de comercio internacional de electricidad.
- d) Estadística de calidad del sistema, incluyendo indicadores por unidades de generación y enlaces de transmisión.
- e) Información correspondiente a las valorizaciones de las transferencias de energía y potencia por cada Agente, desagregado por unidad o central de generación.

30.4 El portal de Internet del COES debe contener la información relevante relativa a sus actividades, permanentemente actualizada, tales como estudios que contrate y elabore, gráficos en tiempo real de las curvas de despacho diario programado y ejecutado, costos marginales en las zonas eléctricas que defina el COES, flujos de intercambio entre las mismas, etc.

Artículo 31°.- Información para OSINERGMIN

El COES mantendrá informado oportunamente a OSINERGMIN con relación a los hechos relevantes en el cumplimiento de sus funciones. Adicionalmente debe enviarle los siguientes informes.

31.1 En la oportunidad a continuación señalada, entregar lo siguiente:

- a) Un informe de coyuntura, dentro de las veinte y cuatro (24) horas posteriores, a la presentación de un hecho relevante mayor acaecido en la operación del sistema y/o del mercado. En el plazo de hasta cuatro (04) días calendario posteriores de emitido el informe de coyuntura, debe alcanzar el informe complementario que incluya mayor detalle y los resultados de las investigaciones realizadas.
- b) El Estatuto y sus modificaciones, dentro del plazo de siete (07) días calendario de aprobado por la Asamblea.
- c) Los modelos matemáticos a utilizarse en la planificación de la operación, en el cálculo de los Costos Marginales Nodales, en la planificación de la transmisión, ciñéndose a lo dispuesto en el artículo 55° de LCE, dentro del plazo de quince (15) días de aprobado por el Directorio. No tendrá valor oficial para los Agentes los resultados que se obtengan de los instrumentos que no se hayan entregado.
- d) Los modelos matemáticos a utilizarse en la elaboración de la propuesta de los Precios en Barra, serán los presentados a OSINERGMIN con una anticipación de seis (06) meses a la fecha señalada en el artículo 51° de la LCE, y que no hayan sido observados por éste último. OSINERGMIN puede definir los modelos matemáticos que el COES, a través de los Subcomités correspondientes deberá usar en los cálculos de la propuesta de los Precios en Barra, debiendo comunicarlos con la misma anticipación señalada en el presente inciso.

31.2 Mensualmente, dentro de los primeros siete (07) días calendario del mes siguiente, un informe resumido correspondiente al mes anterior, con los siguientes datos:

- a) Los Costos Marginales Nodales, así como los valores de las variables de mayor incidencia en los mismos.
- b) Hechos relevantes ocurridos en la operación del mercado, tales como las transferencias de energía y de potencia de punta entre sus integrantes en cada barra, así como sus correspondientes pagos.
- c) La síntesis de las desviaciones más importantes entre la programación y la operación real de las unidades generadoras.
- d) Hechos relevantes ocurridos en la operación del sistema, tales como vertimiento en centrales hidroeléctricas, provisión de los Servicios Complementarios y fallas en unidades generadoras y sistemas de transmisión.
- e) Programa de operación para los siguientes doce (12) meses, con un detalle de la estrategia de operación de los embalses y la generación esperada mensual de cada central.
- f) Hechos relevantes relacionados con el ejercicio de sus funciones, en la forma que OSINERGMIN lo determine.

31.3 Anualmente, antes del 31 de diciembre, un informe para el año siguiente, que contenga:

- a) El balance de energía y de potencia firme para cada Generador.
- b) La potencia firme y pagos por potencia, de cada Generador Integrante Registrado.
- c) El cronograma de ejecución actividades relativas al Plan de Transmisión.

Artículo 32°.- Información para la DGE

El COES enviará a la DGE el informe anual referido en el numeral 31.3 del artículo 31° en el mismo plazo allí indicado. Asimismo, enviará toda información que la DGE le solicite.

TÍTULO V PRESUPUESTO Y APORTES

Artículo 33°.- Presupuesto de egresos

33.1 El presupuesto de egresos del COES es elaborado por cada año calendario, e incluye como componentes el gasto corriente y de inversión. El componente inversión debe considerar proyectos a ser ejecutados durante el



ejercicio y la parte de aquellos proyectos que cubran más de un ejercicio.

33.2 El presupuesto de egresos, con el respectivo sustento, debe ser presentado por el Directorio ante la Asamblea, para su aprobación, en el mes de octubre del año previo a su ejecución.

33.3 El Estatuto fija la política de remuneraciones para los Directores en ejercicio y los que hayan cesado en funciones, así como para el Director Ejecutivo. La política de remuneración del personal de la Dirección Ejecutiva se fija por acuerdo del Directorio.

Artículo 34°.- Presupuesto de ingresos

34.1 El presupuesto de ingresos de COES debe ser cubierto con los aportes de los Integrantes Registrados conforme a lo establecido en el artículo 19° de la Ley. Dichos aportes se determinarán para cada caso en proporción a los montos registrados en el ejercicio anterior, de los conceptos siguientes:

a) Las inyecciones de potencia y energía de los Generadores, medidas en bornes de generación, valorizadas al Precio Básico de la Potencia de Punta y a Costo Marginal de Corto Plazo, respectivamente;

b) Los ingresos totales derivados de la prestación del servicio de transmisión de energía eléctrica de los Transmisores;

c) Los retiros físicos de potencia y energía de los Distribuidores y Usuarios Libres, valorizados al Precio Básico de la Potencia de Punta y a Costo Marginal de Corto Plazo, respectivamente. Para el caso de los Distribuidores se considerará únicamente los retiros físicos de potencia y energía destinados a su Mercado Regulado.

34.2 Se considerarán todos los conceptos anteriores que le correspondan a cada Integrante Registrado, los cuales serán determinados con base en la información considerada en las valorizaciones de las transferencias mensuales efectuadas por el COES para el periodo enero a diciembre del ejercicio anterior y otra información pertinente remitida por los Agentes a requerimiento del COES.

34.3 La información de aquellos Agentes que se hayan registrado en el COES durante el período señalado en el numeral precedente, serán extrapoladas a todo el periodo, utilizando la mejor información disponible.

34.4 Para el caso de un Integrante Registrado que no tenga información alguna en el ejercicio anterior, se considerará la proyección de la misma para el año en curso para efectos del cálculo de sus aportes.

Artículo 35°.- Aprobación del presupuesto general

35.1 El Estatuto establece el procedimiento para la formulación, aprobación y ejecución del presupuesto del COES. En caso de incumplimiento del pago de los aportes se aplicarán los intereses previstos en el artículo 176° del RLCE.

35.2 La aprobación del presupuesto general de COES por la Asamblea se debe realizar durante el mes de noviembre del año previo a su ejecución.

TÍTULO VI RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE AGENTES Y EL COES

Artículo 36°.- Normas Generales

36.1 Cualquier Agente tiene derecho a ejercer por una sola vez en cada procedimiento los recursos impugnativos. El Estatuto establece las condiciones, forma, plazos y costos involucrados para la tramitación y solución de las impugnaciones y de los arbitrajes.

36.2 Cualquier Agente puede impugnar vía reconsideración las decisiones de la Dirección Ejecutiva o bien interponer directamente un recurso de apelación ante el Directorio.

36.3 Las decisiones del Directorio emitidas en primera instancia, pueden ser impugnadas en vía de

reconsideración y/o mediante un procedimiento arbitral. Para iniciar el procedimiento arbitral contra una decisión del Directorio, no es requisito la impugnación previa ante el Directorio.

36.4 Las decisiones emitidas por la Asamblea podrán ser impugnadas por cualquier Agente a través de un procedimiento arbitral, en los términos establecidos en el Estatuto.

36.5 La formulación de una impugnación no conllevará la suspensión de la ejecución de la decisión cuestionada, a menos que el órgano encargado de resolver la impugnación decida suspender su ejecución. En este último caso, la solicitud de suspensión deberá ser acompañada de la presentación de una garantía en la forma y condiciones que establezca el Estatuto.

Artículo 37°.- Decisiones impugnables

Podrán ser impugnadas las decisiones emitidas por la Asamblea, el Directorio y el Director Ejecutivo del COES que están destinadas a producir efectos sobre los intereses, obligaciones o derechos de cualquier Agente dentro de una situación concreta.

La impugnación será puesta en conocimiento de los demás Integrantes Registrados a través del mecanismo aprobado en el Estatuto y un resumen será publicado en el Portal de Internet del COES, a fin que aquellos que posean un legítimo interés puedan participar del procedimiento, si lo estiman pertinente.

Los mecanismos de impugnación no se aplican para resolver controversias entre Agentes que no impliquen un cuestionamiento formal a una decisión de los órganos del COES.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única.- Procedimientos a ser aprobados por el Ministerio

El COES presentará al Ministerio para su aprobación, las propuestas de aquellos Procedimientos cuya aprobación no este atribuida expresamente al OSINERGMIN en el presente Reglamento o en otras normas de igual o menor jerarquía.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Convocatoria de la Primera Asamblea

Dentro de los noventa (90) días calendario, contados a partir de la publicación del presente Reglamento, se deberá realizar la primera Asamblea, cuyos puntos en agenda serán los siguientes: i) aprobación de las modificaciones al actual Estatuto del COES; ii) elección del Presidente del Directorio y designación del primer Directorio del COES; y, iii) remuneración del Presidente y de los Directores. La Asamblea será convocada por el Presidente del Directorio que se encuentre en funciones, de acuerdo con el procedimiento de convocatoria establecido en el numeral 10.2 del artículo 10°.

La modificación al actual Estatuto del COES, comprenderá lo necesario para el inmediato funcionamiento del COES en el marco de la Ley. El proyecto de la referida modificación al estatuto deberá ser prepublicado en el Portal de Internet del COES dentro de los sesenta (60) días calendario de publicado el presente Reglamento.

De acuerdo con lo señalado en el numeral 9.2 del artículo 9° serán hábiles para participar en la Asamblea a que se refiere la presente Disposición, aquellos Agentes que hayan sido debidamente inscritos en el Registro de Integrantes del COES hasta los veinte (20) días previos a la fecha fijada para su realización en primera convocatoria. Este Registro de Integrantes mantendrá su vigencia hasta que culmine la adecuación a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley.

A efectos de la convocatoria a dicha Asamblea, el Director de Operaciones en funciones deberá elaborar el correspondiente Registro de Integrantes del COES de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. Para tal fin, se deberá realizar la publicación del aviso de convocatoria en un diario de circulación nacional dentro de los primeros cinco (05) días calendario de publicado el

presente Reglamento. Las formalidades para la inscripción de los Integrantes del COES en el Registro se registrarán por el Procedimiento correspondiente actualmente vigente, en cuanto éste sea aplicable. Por excepción, no será de aplicación para los Integrantes Voluntarios el plazo de anticipación previsto en el numeral 3.2 del artículo 3°.

Por excepción, y únicamente para efectos de la Asamblea a que se refiere la presente Disposición, en el mismo aviso también se convocará a los Subcomités señalando lugar, fecha y hora de la reunión que se llevará a cabo para la elección de los cuatro Directores que representen a cada uno de los Subcomités. El resultado de la elección será comunicada al Director de Operaciones dentro del día siguiente de efectuada.

El Presidente del Directorio en funciones presidirá la Asamblea. En ausencia de éste la Asamblea será presidida por el Director de mayor edad. El Director de Operaciones en funciones actuará como secretario de la Asamblea y será el responsable de llevar las correspondientes Actas.

Segunda.- Normas Técnicas

Dentro del plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la publicación del presente Reglamento, el Ministerio aprobará y/o modificará las normas técnicas necesarias que se derivan del presente Reglamento.

Tercera.- Procedimientos

Los actuales Procedimientos del COES, mantendrán su vigencia hasta el momento en que se sean modificados.

Cuarta.- Aplicación del RLCE

Las disposiciones establecidas en los artículos 92° al 116° del Título IV del RLCE, continúan vigentes en lo que resultan aplicable y/o en tanto no se opongan a lo dispuesto por el presente Reglamento.

195870-5

JUSTICIA

Aceptan renuncia de Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 067-2008-JUS

Lima, 2 de mayo de 2008

VISTO; el Oficio N° 102-2008-PRODUCE/DM, de fecha 23 de abril de 2008, del Ministro de la Producción; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 040-2007-JUS, de 21 de febrero de 2007, se designó a la señorita abogada Margarita Milagro Delgado Arroyo como Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de la Producción;

Que, conforme se aprecia del documento de visto, el Ministerio de la Producción pone en conocimiento que la citada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo que viene desempeñando, siendo necesario aceptar su renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 27594, en los Decretos Leyes N°s. 17537 y 25993 y en el Reglamento para la Designación de Procuradores Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2001-JUS; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia de la señorita abogada Margarita Milagro Delgado Arroyo como

Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de la Producción y la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas
Encargado del despacho de la Presidencia
del Consejo de Ministros

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

195870-9

PRODUCE

Designan Secretaria General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 471-2008-PRODUCE

Lima, 30 de abril de 2008

VISTO: el Oficio S/N del señor Marcelo Gonzalo Cedamanos Rodríguez;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 102-2005-PRODUCE del 25 de abril de 2005, se designó al señor Marcelo Gonzalo Cedamanos Rodríguez, como Secretario General del Ministerio de la Producción;

Que, a través del documento de visto, el mencionado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por razones de carácter personal;

Que, en consecuencia, debe dictarse el acto de administración que acepte la renuncia formulada y designe a la funcionaria que desempeñará el cargo de Secretaria General del Ministerio de la Producción;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el señor MARCELO GONZALO CEDAMANOS RODRÍGUEZ, al cargo de Secretario General del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a la Dra. MARGARITAMILAGRO DELGADO ARROYO, en el cargo de Secretaria General del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

195869-1